

íntegramente la sanción pecuniaria impuesta, sin hacer expresa condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Poncé de León.—José Ignacio Jiménez. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18806 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por Renfe contra Resolución de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Trabajo, confirmada en alzada en veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, que anulamos, como contrarias a derecho, dejándolas sin valor ni efecto alguno; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo Lage.—Ramón Guerra Reigosa.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.—Diego Rosas Hidalgo.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18807 *ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Herrera Sanz y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Herrera Sanz y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso número cuarenta mil seiscientos sesenta y seis, interpuesto por don Joaquín Herrera Sanz contra resolución del Ministro de Trabajo de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18808 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, desestimamos el recurso número cuarenta mil setecientos ochenta y ocho, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmando el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Carlos Sainz de Robles.—Diego Rosas. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18809 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Tartaj García y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Tartaj García y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos ochenta y tres, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, que rechazó la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Joaquín Alonso Martirena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18810 *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azucareras Castellanas, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azucareras Castellanas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia según sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil setecientos treinta y cuatro, interpuesto contra resoluciones del Ministro de Trabajo y Dirección General de Trabajo de cuatro de octubre y dos de junio de mil novecientos setenta y siete, respectivamente, debiendo mantener como mantenemos la sanción impuesta a «Azucareras Castellanas S. A.», por importe de ciento setenta y cinco mil pesetas; sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Carlos Sainz de Robles.—Diego Rosas. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.